

INFORME SECRETARIAL

El apoderado del señor Luis Alfonso Alzate Salazar (en el ejecutivo acumulado 2017-394) presentó liquidación de crédito actualizada; de ella se dio traslado a la parte contraria durante los días 26, 27 y 30 de noviembre de 2020, sin que hubiera sido objetada.

Es de anotar que a folios 55 a 58 de aquel radicado, obra liquidación que en su momento presentó el mismo mandatario judicial y que fue modificada oficiosamente por este Despacho mediante auto del 14 de agosto de 2018.

Paso el expediente a despacho hoy 02 de diciembre de 2020, para lo pertinente.



DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

Auto 708
2017-332
2017-394 (acumulado)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se dio traslado por el término de tres días a la parte demandada, la liquidación de crédito presentada por el apoderado del señor Luis Alfonso Alzate Salazar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, aquella no se pronunció al respecto.

Revisado el expediente acumulado (2017-394), se constata que a folios 55 a 58 obra liquidación allegada el 28 de mayo de 2018 por el mandatario judicial de la parte actora, misma que fue modificada en forma oficiosa por el Despacho al no encontrarla ajustada a derecho, arrojando los siguientes valores:

Capital: \$28.000. 000

Intereses moratorios **liquidados hasta el 13 de agosto de 2018:** \$6.512.000.

Total capital, e intereses: 34.512.000

No obstante lo anterior, en el trabajo objeto de estudio se constata que los intereses moratorios fueron liquidados desde el mes de agosto de 2017, sin

tener en cuenta que en el auto del 14 de agosto de 2018 por medio del cual el Juzgado modificó la que inicialmente se allegó (28 de mayo de 2018), dichos intereses se saldaron hasta el 13 de agosto de 2018.

De lo anteriormente analizado se concluye que la parte accionante no tuvo en cuenta el contenido del artículo 446, numeral 4 del C. General del Proceso, que a la letra dice: “...*de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...***”¹,

Así las cosas, se requerirá al extremo ejecutante a fin de que presente una nueva liquidación de crédito actualizada en la cual se tenga en cuenta las apreciaciones aquí demarcadas. De igual forma, la liquidación de intereses deberá ceñirse a lo dispuesto en los literales b, d y f del mandamiento de pago de fecha 07 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

- 1.) REQUERIR a la parte demandante para que presente una nueva liquidación de crédito actualizada en los términos anotados en precedencia.

Notifíquese

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

¹ Negrilla y subrayas fuera de texto.

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2b680fbf3f6dafdb2696124de37f1c1c1f1ccee4e79f3da0855e841cdde2b**

Documento generado en 03/12/2020 04:06:00 p.m.